



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-76577021-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-02922809- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1786-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/11 del documento N° RE-2024-02922189-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **752/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.22 11:00:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.22 11:00:16 -03:00

RECOMPOSICION SALARIAL ENERO 2024 S.O.T.E.L.S.Y.M.-C.R.E.L.S.Y.M.

En la Ciudad de Mendoza, a los 5 días del mes de Enero del 2024, se reúnen, por una parte C.R.E.L.S.Y.M. (Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza), representada en este acto por el Sr JULIO QUIROGA, D.N.I N°18.391.204 en su carácter de Presidente, el Sr CARLOS ANTON D.N.I N°17.214.469 en su carácter de Tesorero, el Sr PABLO MONTALDO, D.N.I N° 25.354.976 en su carácter de vocal, conforme surge del certificado de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3 Piso, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico camaralimpiezamza@yahoo.com.ar y número de teléfono de contacto 261-3674800 y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. ALBERTO JOSE MORA, D.N.I. 13.880.222 en su carácter de Secretario General y la Sra. Sra. ROXANA ADRIANA SERRA, D.N.I N° 17.847.662, en su carácter de Secretaria adjunta y Sra. MARÍA EUGENIA FERREIRA D.N.I N° 31.715.272 en su carácter de Vocal Titular Tercero conforme surge del certificado de autoridades extendido por el Ministerio de Producción y Trabajo, constituyendo domicilio legal en Calle Montevideo 261, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico sotelsym@sotelsym.com.ar y número de teléfono de contacto 261-6837852, ambas partes convienen en el celebrar la presente recomposición salarial, teniendo en cuenta: la normativa de aplicación; la situación económica y social que atraviesa nuestro país y demás criterios de aplicación, por lo que las partes signatarias establecen nuevos incrementos salariales y mayores beneficios a los trabajadores de la actividad por medio del presente acuerdo en base a los siguientes términos:

PRIMERA: Se adjunta a las presentes actuaciones las actas de designación de miembros paritarios cumpliendo con lo establecido por el decreto 514/03, ellos así dando cabal cumplimiento al cupo femenino establecido por dicha normativa, se acompaña también certificado de autoridades y poder de los profesionales intervinientes, del cual surge que cuentan con suficiente poder para actuar en nombre y representación de la entidad gremial.-

SEGUNDA: Ambas partes signatarias dejan expresamente establecido la plena vigencia de los rubros, ítems, plus, aumentos y demás cláusulas que fueran acordadas con anterioridad entre las partes, salvo aquellas que se vean modificadas por el presente acuerdo paritario.

TERCERA: No siendo ajenos a la difícil y grave situación económica que atraviesa el país, lo cual repercute y afecta directamente a los trabajadores de la actividad, es que además de los incrementos establecidos en acuerdos anteriores, se establece a partir del mes de ENERO 2024 una suma de PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES CON 00/100 (\$22.923) para los trabajadores de jornada completa, los cuales son reducidos en un 50% para los trabajadores de media jornada; a partir del mes de FEBRERO del 2024, dicha suma será de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 (\$45.847), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral y a partir del mes de MARZO del 2024 dicha suma será de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 (\$68.770), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CARLOS ANTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

RE-2024-02922189-APN-DGDYD#JGM

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

Las partes acuerdan que dichos importen revisten el carácter de no remunerativos, y los cuales pasan a formar parte de los salarios conformados de los trabajadores. Las partes se comprometen a dar inmediato cumplimiento a dichos incrementos salariales mientras se tramita la respectiva homologación ante las autoridades correspondientes conforme se detalla en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5, del presente acuerdo paritario. Se establece que las sumas pactadas en la presente cláusula se fijan conforme lo establecido por la LCT en su artículo 103.-

CUARTA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud, como así también para las actividades sociales, recreativas y culturales, establecer en carácter extraordinario y excepcional un aporte a cargo de todos los trabajadores incluidos en la CCT 144/90 de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$1.250) mensuales, desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma de nuevas paritarias, sean trabajadores de jornada completa o media jornada, dicho monto deberá ser depositado en la cuenta de la entidad gremial.-

Dichos importe deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones. La entidad destinará dichos fondos a los fines antes indicados.-

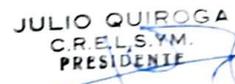
QUINTA: Se ratifica y se establece el subsidio por fallecimiento e incapacidad oportunamente convenido, el cual es voluntario para los trabajadores, y que a ese fin aportarán a S.O.T.E.L.S.Y.M. a partir de la firma del presente acuerdo hasta la firma o concertación de nuevas paritarias, una suma mensual equivalente al 1,5 % del haber bruto, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor de la entidad sindical en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con los previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositado, cuya mora se producirá automáticamente. Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del período transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.-

SEXTA: Se ratifica que el personal comprendido en el CCT 144/90, no afiliado al sindicato aportará a SOTELSYM el 2% sobre la totalidad del salario básico y todos los rubros (rubros remunerativos y no remunerativos, gratificación excepcional y asistencia perfecta), en forma mensual y permanente en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14.250, y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 3% sobre los importes indicados. Se establece que dicho aporte del 3% del personal afiliado, es el correspondiente a la cuota sindical. A tal efecto las empresas del sector se obligan a seguir actuando como agentes de retención por lo que procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta bancaria de la entidad gremial. El importe resultante será depositado a la orden de SOTELSYM con plazo hasta el día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados.


María Eugenia Ferrero
Vocales SOTELSYM


PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL


CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE


NATALIA ADRIANA BERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ALEJANDRO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

RE-2024-02922189-APN-DGDYD#JGM

Dichos importes deberán ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales previsiones y sanciones.

Respecto al plazo previsto para el aporte solidario y el pactado para la cuota sindical, se establece que el mismo queda circunscripto al plazo de vigencia del presente acuerdo y hasta la firma del nuevo acuerdo salarial. Todo ello acorde a los términos del Art. 4 del decreto 467/88, reglamentario de la ley 25.551.-

SEPTIMA: Se establece la vigencia y continuidad del aporte empresarial mensual (ASEM), consistente en el 0,70% sobre el total de las remuneraciones y sumas que por cualquier concepto perciban los trabajadores por sus servicios correspondientes a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

A los fines de garantizar las fuentes de trabajo y evitar la transformación y/o extinción de personas jurídicas en fraude a la ley, que eventualmente perjudique a los trabajadores del sector, se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial, a las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., un aporte del 2 % sobre la totalidad las remuneraciones que perciban los trabajadores de la actividad, cuyo cálculo se realizará respecto de empleados de jornada completa, y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas a partir de la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias. Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del periodo transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.-

Asimismo se establece respecto del aporte empresario para actividades sociales, recreativas y culturales (ASA) que el mismo será del 1% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. Será por única vez en Marzo 2024. Se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial y con idénticos fines ut supra indicados, que respecto de las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., el mismo será del 2,5% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

OCTAVA: Conviene las partes a efectos de garantizar el normal funcionamiento y sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores, que todas las empresas del sector que desarrollen las actividades comprendidas en el CCT 144/90, deberán a partir del 1 de ENERO del 2024 a los fines antes mencionados, abonar a SOTELSYM la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$8.500) mensuales por cada trabajador de la actividad, independientemente si los mismos prestan sus servicios en jornada completa o media jornada laboral, dicha suma deberá ser abonada hasta la firma o concertación de nuevas paritarias y ser depositada en la cuenta bancaria de la entidad gremial y a nombre de esta. Dichos importes deberá ser integrados en los mismos plazos, y con los mismos procedimientos

RE-2024-02922189-APN-DGDYD#JGM

CARLOS ANTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

MARINA ARIAZA SERNA
SECRETARIA GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

FABIO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente y se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de los aportes sindicales originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención, y conforme normativa de aplicación.-

NOVENA: Se establece que S.O.T.E.L.S.Y.M. podrá solicitar y colaborar en conjunto con la respectiva autoridad de aplicación, sea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, activando el servicio de inspección que establece la ley 25.887 en su art 40, a fin de poder fiscalizar a las cooperativas de trabajo que actúan como prestadoras de la actividad prevista en el CCT 144/90.-

DECIMA: Las partes se obligan a cumplir en forma inmediata el presente acuerdo mientras se tramita la respectiva homologación. A todos los efectos se tiene presente lo que prevé el decreto 1135/2004 de la Ley 23.546 ss.cc en su Art 6, al que se le dará estricto cumplimiento y que establece: "Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30 días) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerara tácitamente homologada", obligación esta que es extensiva a los contratistas de los empleadores.-

Asimismo y atento a la naturaleza del CCT 144/90 y ámbito de aplicación la totalidad de las empresas ya sean provinciales, nacionales y/o internacionales deberán dar cumplimiento inmediato al acuerdo celebrado bajo pena de solicitar la entidad gremial la sanciones establecidas por ley ante el incumplimiento de dicho acuerdo paritario con más los daños y perjuicios que se ocasionen a los trabajadores de la actividad y/o a la entidad gremial. Por tanto este convenio reviste el carácter de irrenunciable, irrevocable y de cumplimiento efectivo para la totalidad de las empresas comprendidas en el CCT 144/90 y a partir de la firma del mismo por las partes signatarias, sin necesidad de esperar la correspondiente homologación de la Secretaría de Trabajo de la Nación y con el efecto de salvaguardar los ingresos que revisten el carácter de alimentarios de los trabajadores de la actividad y en base al principio de buena fe establecido por la LCT.-

Se acuerda además que a los efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores se notificará y/o se hará saber por medio de comunicación fehaciente lo aquí acordado tanto al registro de proveedores del Estado Nacional, Provincial, Municipal y a cualquier ente autónomo y/o autárquicos como asimismo a las empresas privadas y cuantos demás contraten empresas y/o personas físicas y/o jurídicas que prestan servicios establecidos en el CCT 144/90.-

Ante cualquier incumplimiento de lo acordado la entidad gremial previo aviso a la autoridad de aplicación podrá instrumentar las medidas de acción directa establecidas por ley para asegurar el debido cumplimiento de lo aquí acordado.-

DECIMO PRIMERA: Atento a la compleja situación económica y social que atraviesa nuestro país, de la cual no estamos exentos, viviendo momentos de un alto índice inflacionario, lo cual

RE-2024-02922189-APN-DGDYD#JGM

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

ROMANA ADRIANA SERNA
SECRETARIA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VICIAT

es de público y notorio conocimiento, y en virtud de la dinámica actual y el trabajo realizado por el Consejo Nacional del Salario, las partes acuerdan expresamente que ante cualquier modificación del Salario Mínimo Vital y Móvil que repercuta en los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 144/90, las empresas deberán automáticamente incrementar los montos de los salarios básicos a fin de reajustarlos a los decidido por el Consejo Nacional del Salario, en el porcentaje que en cada caso corresponda.

En este sentido se deja expresamente establecido que para esta recomposición salarial y en caso de que se modifique el Salario Mínimo Vital y Móvil y repercuta el mismo en los salarios de los trabajadores de la actividad, las empresas podrán incrementar y recomponer el básico de los trabajadores para poder cumplir cualquier modificación que se pudiese producir, utilizando la sumas aquí acordadas, pero solo por el porcentaje que corresponda, debiendo asumir las empresas la parte correspondiente a fin de que no se vea disminuido el salario neto de los trabajadores por cualquier concepto y solo por estos periodos (Enero 2024, Febrero 2024 y Marzo 2024) así la remuneración del trabajador no se ve afectada. Si la modificación del Salario Mínimo Vital y Móvil fuese por un porcentaje que exceda los montos aquí acordados, las empresas deberán cumplir con lo establecido en la primera parte de esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes convienen la validez de lo aquí acordado desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario por las entidades signatarias, el cual se establece y se comprometen ambas partes a su realización a partir del 1 de Marzo del 2024, pudiendo en su caso solicitarlo cualquiera de la partes.

Se deja establecidos que los aportes y contribuciones de obra social, aportes sindicales, los rubros establecidos por acuerdos paritarios y los demás conceptos establecidos por ley, ya sean a cargo de los empleadores y/o trabajadores deben realizarse sobre el sueldo conformado que pactan las partes de común acuerdo a partir del 1 de ENERO del 2024, en la suma de \$298.003; a partir del 1 de FEBRERO del 2024 en \$ 320.927; a partir del 1 de MARZO del 2024 en la suma \$ 343.850; a partir del 1 de ABRIL del 2024 en la suma de \$ 343.850 y a partir del 1 de MAYO del 2024 en la suma de \$343.850; todo ello conforme a los anexos acompañados 1,2,3,4 y 5 hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario, con más los importes que correspondan por, categoría, antigüedad, horas extras, adicional por tarea o lugar en que la misma es desarrollada, días feriados y/o cualquier otro concepto derivado de la relación de trabajo. SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC) SE TOMARÁN COMO BASE LOS MISMOS MONTOS DE LOS SALARIOS CONFORMADOS EXPRESADOS EN ESTA CLÁUSULA, Y COMO PARA CUALQUIER OTRO RUBRO QUE SURJA DE LA RELACIÓN LABORAL.-

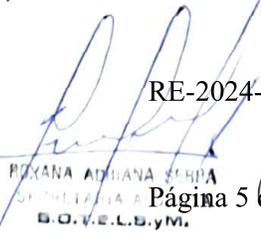
Dejando establecido que ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones generales de CCT vigentes, comprometiéndose las mismas a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución o cambios que puedan surgir, y a acordar nuevas escalas o recomposiciones salariales.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial:-


CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE


ROXANA ADRIANA SIERRA
SECRETARIA
S.O.V.E.L.S.Y.M.

RE-2024-02922189-APN-DGDYD#JGM

Página 5 de 24


PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCALES

Los funcionarios actuantes recepcionan el presente acuerdo, y hacen saber que el mismo será elevado a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de la evaluación sobre la homologación pretendida por los signatarios del CCT N° 144/1990.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes ante los funcionarios actuantes que certifican.-


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE


ROXANA ADRIANA SERPA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.y.M.


ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.


Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.


CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


PABLO MONTALVO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

SOTELS y M
Sindicato Obrero de Trabajadores
de Empresas de Limpieza, Servicios
y Maestranza (Mendoza)

C.R.E.L.S.Y.M.
CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE
LIMPIEZA SERVICIOS Y MAESTRANZA
ADHIERIDA A U.C.E.M.
Calle 24 de Mayo - Ciudad - Mendoza
MendozaLimpieza@yahoo.com.ar

ANEXO I SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/01/2024						
Limpieza	Basico	Viaticos	Acuerdo Enero 2024	Asistencia Perfecta	Recomp. 2024	Sueldo Conformado ENERO 2024
L1 Operario	\$ 156.000,00	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.003,00
L2 Operario Calificado	\$ 156.281,29	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.284,29
L3 Encargado	\$ 156.643,05	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.646,05
Maestranza						
M1 Operario	\$ 156.401,87	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.404,87
M2 Operario	\$ 159.853,11	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 301.856,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 156.691,27	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.694,27
M4 Jardinero	\$ 156.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.935,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 156.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.935,45
M6 Encargado	\$ 157.155,37	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 299.158,37
Servicios						
S1 Operarios	\$ 156.908,31	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 298.911,31
S2 Sereno	\$ 158.234,74	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 300.237,74
S3 Operarios Multiple	\$ 157.342,41	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 299.345,41
S4 Operarios Calificados	\$ 157.607,70	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 299.610,70
S5 Chofer	\$ 158.282,98	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 300.285,98
S6 Administrativo	\$ 158.395,24	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 300.398,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 158.982,33	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 300.985,33
S8 Oficial Especializado	\$ 159.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 301.781,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 159.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 301.781,25
S9 Encargado	\$ 160.863,47	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 22.923,00	\$ 302.866,47

ALBERTO JOSÉ MORA
Secretaría General
S.O.T.E.L.S.Y.M.
C.A.M.B.A. REGIONAL DE TRABAJADORES Y MAESTRANZA
MENDOZA A.U.C.M.

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S.Y.M.
C.A.M.B.A. REGIONAL DE TRABAJADORES Y MAESTRANZA
MENDOZA A.U.C.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

CARLOS ANTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCA

SOTELS Y M
Sindicato Obrero de Trabajadores
de Empresas de Limpieza, Servicios
y Maestranza (Mendoza)

Mendoza - Ciudad - Mendoza
mendoza@yaho.com ar

ANEXO 2 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/02/2024						
Limpieza	Basico	Viatricos	Acuerdo Febrero 2024	Asistencia Perfecta	Recomp. 2024	Sueldo Conformado FEBRERO 2024
L1 Operario	\$ 156.000,00	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 320.927,00
L2 Operario Calificado	\$ 156.281,29	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 321.208,29
L3 Encargado	\$ 156.643,05	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 321.570,05
Maestranza						
M1 Operario	\$ 156.401,87	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 321.328,87
M2 Operario	\$ 159.853,11	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 324.780,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 156.691,27	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 321.618,27
M4 Jardinero	\$ 156.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 321.859,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 156.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 321.859,45
M6 Encargado	\$ 157.155,37	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 322.082,37
Servicios						
S1 Operarios	\$ 156.908,31	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 321.835,31
S2 Sereno	\$ 158.234,74	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 323.161,74
S3 Operarios Multiple	\$ 157.342,41	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 322.269,41
S4 Operarios Calificados	\$ 157.607,70	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 322.534,70
S5 Chofer	\$ 158.282,98	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 323.209,98
S6 Administrativo	\$ 158.395,24	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 323.322,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 158.982,33	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 323.909,33
S8 Oficial Especializado	\$ 159.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 324.705,25
S9 A Chofes Profesional	\$ 159.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 324.705,25
S94 Encargado	\$ 160.863,47	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 45.847,00	\$ 325.790,47

ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUINROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

MAGANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ASISTENTE
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CARLOS ANTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

SOTELS Y M
Sindicato Obrero de Trabajadores
de Empresas de Limpieza, Servicios
y Maestranza (Mendoza)

C.R.E.L.S.Y.M.
SINDICATO OBRERO DE EMPRESAS DE
LIMPIEZA Y MAESTRANZA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

2022-02922189-2-CPN-DGDYD#JGM

ANEXO 3 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/03/2024						
Limpieza	Basico	Vialicos	Acuerdo Marzo 2024	Asistencia Perfecta	Recomp. 2024	Sueldo Conformado MARZO 2024
L1 Operario	\$ 156.000,00	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 343.850,00
L2 Operario Calificado	\$ 156.281,29	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.131,29
L3 Encargado	\$ 156.643,05	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.493,05
Maestranza						
M1 Operario	\$ 156.401,87	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.251,87
M2 Operario	\$ 159.853,11	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 347.703,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 156.691,27	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.541,27
M4 Jardinero	\$ 156.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.782,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 156.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.782,45
M6 Encargado	\$ 157.155,37	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 345.005,37
Servicios						
S1 Operarios	\$ 156.908,31	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.758,31
S2 Sereno	\$ 158.234,74	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.084,74
S3 Operarios Multiple	\$ 157.342,41	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 345.192,41
S4 Operarios Calificados	\$ 157.607,70	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 345.457,70
S5 Chofer	\$ 158.282,98	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.132,98
S6 Administrativo	\$ 158.395,24	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.245,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 158.982,33	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.832,33
S8 Oficial Especializado	\$ 159.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 347.628,25
S9 A Chofer Profesional	\$ 159.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 347.628,25
S9C Encargado	\$ 160.863,47	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 348.713,47

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S.Y.M.

S.O.T.E.L.S.Y.M.
SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES
DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA
Y MAESTRANZA (MENDOZA)

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

SOTELSYM
Sindicato Obrero de Trabajadores
de Empresas de Limpieza, Servicios
y Maestranza (Mendoza)

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

CARLOS ANTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

ANEXO 4 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/04/2024

Limpieza	Basico	Viaticos	Acuerdo Abril 2024	Asistencia Perfecta	Recomp. 2024	Sueldo Conformado ABRIL 2024
L1 Operario	\$ 185.290,00	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 343.850,00
L2 Operario Calificado	\$ 185.571,29	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.131,29
L3 Encargado	\$ 185.933,05	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.493,05
Maestranza						
M1 Operario	\$ 185.691,87	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.251,87
M2 Operario	\$ 189.143,11	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 347.703,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 185.981,27	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.541,27
M4 Jardinero	\$ 186.222,45	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.782,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 186.222,45	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.782,45
M6 Encargado	\$ 186.445,37	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 345.005,37
Servicios						
S1 Operarios	\$ 186.198,31	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 344.758,31
S2 Sereno	\$ 187.524,74	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.084,74
S3 Operarios Multiple	\$ 186.632,41	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 345.192,41
S4 Operarios Calificados	\$ 186.897,70	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 345.457,70
S5 Chofer	\$ 187.572,98	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.132,98
S6 Administrativo	\$ 187.685,24	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.245,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 188.272,33	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 346.832,33
S8 Oficial Especializado	\$ 189.068,25	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 347.628,25
S9 A Chofer Profesional	\$ 189.068,25	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 347.628,25
S0 Encargado	\$ 190.153,47	\$ 51.000,00	\$ 29.290,00	\$ 9.500,00	\$ 68.770,00	\$ 348.713,47

de 24

[Signature]
 MARIA EUGENIA FERREIRA
 Vocal Titular 3ro
 S.O.T.E.L.S. Y.M.

JOSE MORA
 Secretario General
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

S.O.T.E.L.S.Y.M.
 SINDICATO GENERAL DE EMPRESARIOS DE
 LIMPIEZA, MAESTRANZA Y SERVICIOS
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

SOTELSY M
 Sindicato Obrero de Trabajadores
 de Empresas de Limpieza, Servicios
 y Maestranza (Mendoza)

[Signature]
 MARIA JULIANA STAFFA
 VICEDIRECTORA GENERAL
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
 C.R.E.L.S.Y.M.
 PRESIDENTE

CARLOS ANTON
 C.R.E.L.S.Y.M.
 TESORERO

PABLO MONTALDO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 VOCAL

2022189-APN-DCDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1786-24 Acu 752-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.